

Cartagena de Indias, D. T. y C. 02 de septiembre de 2021
Oficio PC- 727

Señora
JACQUELINE PEREA BLANCO
jacquelineperea1810@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-017-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-017-2021**, denuncia contra el alcalde William Dau y la Jefe Jurídica Mirna Martínez Mayorga, por “presuntamente comprometer el patrimonio del Distrito de Cartagena por un monto superior a 20 mil millones, al no contestar dentro de la oportunidad procesal el pliego del tribunal de arbitramento en Cámara de Comercio partes el Distrito y Consorcio Vial Barú”.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 02 de marzo de 2021, recibe denuncia por parte de la señora JACQUELINE PEREA BLANCO, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-017-2021, se asigna a los Asesores María Paula Betancur, Miguel Tajan y Eric Reyes para su atención en esta misma área.

Actuaciones Administrativas.

- Mediante oficio PC-102-31/03/2021, PC- 705- 30/08/2021, PC-675-24/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía mayor y a la Oficina Asesora Jurídica.
- Mediante oficio PC-147-14/04/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó aclaración de la denuncia 017/2021.
- Mediante oficio PC-498-14/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito por segunda vez aclaración de la denuncia 017 de 2021.
- Mediante oficio PC-234 – 27/05/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los Abogados Asesores María Paula Betancur y Eric Reyes Ravelo se concluye lo siguiente:



"Se recibe denuncia por parte de la Ciudadana Jacqueline Perea Blanco contra el alcalde William Dau Chamatt y Mirna Martínez Mayorga quien para el momento de la denuncia fungía como Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía por presuntamente comprometer el patrimonio del distrito por un monto superior a veinte mil millones de pesos al no contestar dentro de la oportunidad procesal el pliego del Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio partes el Distrito de Cartagena y Consorcio Vial Barú.

Se pudo establecer que la denuncia hace referencia al trámite radicado ante el centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 entre el Distrito cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Barú con la finalidad de dirimir las diferencias presentadas con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No. VAL 02-06 suscrito el 29 de diciembre de 2006.

*El objeto del contrato de concesión de obra pública no. val-02-06 es **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL ISLA BARÚ"**.*

El día 29 de abril de 2020 el Distrito de Cartagena presenta de manera extemporánea o por fuera del término legal concedido la contestación de la demanda por lo que no se surtió el traslado ordenado en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, respecto de las excepciones propuestas por la Convocada, lo cual indica que el Tribunal no puede pronunciarse sobre ninguna excepción de fondo o de mérito formulada por la parte Convocada dentro del presente proceso, debido a que no fueron formuladas oportunamente por ésta.

*El laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento resuelve declarar que las obras del Pedraplén protector de "Playetas", comprendido entre las abscisas K17+900 al K19+300 en Cartagena de Indias, se encuentran dentro del alcance físico del objeto del Contrato de Concesión VAL-02- 06 celebrado entre el **CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.***

*Se Condenó en costas y agencias en derecho al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$479.899.395)***

*mediante oficio **AMC-OFI-0105538-2021**, la Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la Doctora **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, dando atención a nuestro requerimiento, manifiesta lo siguiente:*

"En atención a su solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica, se permite informar que a la fecha no se ha efectuado pago a favor Consorcio Vial Isla Barú por concepto de las cosas y agencias en derecho de que trata el Laudo arbitral de fecha 07 de abril de 2021, con ocasión al Contrato de Concesión VAL-0206, toda vez que los efectos del laudo se encuentran suspendidos según lo resuelto en Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del radicado 110010326000202100151 00 (67291) de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado"



Según Auto de fecha 10 de agosto de 2021, la Sección Tercera Subsección A, decidió admitir el recurso extraordinario de anulación interpuesto por la parte convocada (Distrito de Cartagena de Indias) contra el laudo del 7 de abril de 2021, proferido por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir las controversias suscitadas entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Isla Barú, con relación al contrato de concesión vial N°VAL-2-6; así mismo se evidencia en el escrito radicado por el Distrito de Cartagena de Indias, la solicitud de suspender el cumplimiento del Laudo Arbitral, medida que se considera pertinente en el evento en que la condena haya sido impuesta a cargo de una entidad pública y sea esta la que solicite su suspensión, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1563 de 2012.

Con base a lo analizado por esta coordinación, a la fecha no se evidencia detrimento alguno en contra del Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que la entidad solicito en el escrito del recurso, la suspensión del cumplimiento de lo resuelto en el laudo de fecha 7 de abril de 2021, razón por la cual no se ha configurado un daño, disminución o perjuicio que afecte los intereses públicos.

Las conductas aquí descritas podrán tener connotaciones disciplinarias, por lo que se trasladará a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para que se investiguen los hechos frente al funcionario que tenía el deber legal de ejercer la defensa judicial y extrajudicial y no presento en la oportunidad procesal los recursos o la defensa de los intereses del Distrito de Cartagena.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: JACQUELINE PEREA BLANCO
Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación: D-017-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 4/03/2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: MARÍA PAULA BETANCOURT
Cargo: Asesor Externo
Nombre: ERIC REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo
Fecha asignación: 4/03/2021
Fecha respuesta: 02/09/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presentada por la ciudadana JACQUELINE PEREA BLANCO contra el alcalde William Dau Chamat y Mirna Martínez Mayorga quien para el momento de la denuncia fungía como Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía por presuntamente comprometer el patrimonio del distrito por un monto superior a veinte mil millones de pesos al no contestar dentro de la oportunidad procesal el pliego del Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio partes el Distrito de Cartagena y Consorcio Vial Barú.</p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 04/03/2021, con número interno de denuncia D-017-2021. Para lo cual, se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio PC-102-31/03/2021, PC- 705- 30/08/2021, PC-675-24/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía mayor y a la Oficina Asesora Jurídica. • Mediante oficio PC-147-14/04/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó aclaración de la denuncia 017/2021. • Mediante oficio PC-498-14/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito por segunda vez aclaración de la denuncia 017 de 2021. • Mediante oficio PC-234 – 27/05/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LACÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.





3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó denuncia D-017 de 2021, la cual tuvo por objeto investigar las actuaciones del Alcalde Mayor de Cartagena en su calidad de representante legal del Distrito y de Myrna Martínez en calidad de representante judicial por comprometer presuntamente el patrimonio del Distrito en un monto superior a veinte mil millones de pesos al no contestar en la oportunidad procesal el pliego en el Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio, el cual tiene como partes al Distrito y al Consorcio Vial Barú.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas toda la información requerida, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

3.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

- Sea lo primero indicar que luego de realizar una revisión de la documentación presentada por las entidades requeridas, se pudo establecer que la denuncia hace referencia al trámite radicado ante el centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 entre el Distrito cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Barú con la finalidad de dirimir las diferencias presentadas con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No. VAL 02-06 suscrito el 29 de diciembre de 2006.
- Que el objeto del contrato de concesión de obra pública no. val-02-06 consistió en la **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL ISLA BARÚ”**.
- Que el 26 de diciembre de 2019 el Distrito de Cartagena suscribe contrato No 20-2019 con la sociedad KMC el cual tiene por objeto **la optimización de pedraplén para la conformación de la cimentación de la vía transversal barú en el tramo 2 de playetas del distrito de Cartagena de indias”**.
- El Consorcio vial Isla de Barú considero que el objeto del contrato No. 20-2019 era el mismo al suscrito por ellos en el contrato de concesión No. Val 02-06, en razón de lo anterior decide demandar al Distrito de Cartagena ante el Tribunal de Arbitramento.





- En la demanda arbitral instaurada por el Consorcio vial Isla de Barú se invocaron las siguientes pretensiones declarativas:
 1. "Que se declare que las obras del Pedraplén protector de "Playetas" comprendido entre las abscisas K17+900 al K19+300 en Cartagena de Indias, se encuentra dentro del alcance físico del objeto del Contrato de Concesión VAL-02-06, de acuerdo a lo contemplado en el anexo técnico No.1 de la Licitación Pública VAL-02-06, la propuesta presentada por el Contratista y los adicionales y modificatorios del citado contrato de concesión."
 2. "Que se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA viene incumplimiento del Contrato de Concesión No. VAL-02-06, por no permitir que el Contratista CONSORCIO ejecute la totalidad de su objeto contractual en lo que corresponde a la ejecución del Pedraplén protector de "Playetas."
 3. "Que se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA incluyó en el objeto del contrato No 20-2019 firmado el 26 de diciembre de 2019 y celebrado entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la sociedad KMC la optimización del pedraplén para la conformación de la cimentación de la vía transversal barú en el tramo 2 de playetas del Distrito de Cartagena de indias" que es el mismo establecido en el contrato VAL -02-06 celebrado entre el CONSORCIO VIAL ISLA BARU y el DISTRITO DE CARTAGENA el 29 de diciembre de 2006 y sus modificatorios."

Así se invocaron las siguientes pretensiones de condena:

1. Que se condene al DISTRITO DE CARTAGENA a que debe permitir y disponer lo pertinente, a partir de la ejecutoria del laudo arbitral, para que el CONSORCIO demandante ejecute la totalidad de las obras faltantes del objeto del Contrato de Concesión No. VAL-02-06 en lo que corresponde a la ejecución de las obras faltantes del Pedraplén protector de "Playetas."
2. Que se condene al DISTRITO DE CARTAGENA a que debe aplicar el artículo 44 de la ley 80 de 1993 dando por terminado, en el estado que se encuentre el contrato No 20-2019 firmado el 26 de diciembre de 2019 y celebrado entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la sociedad KMC, por nulidad absoluta al ser su objeto ilícito al haberse celebrado contra expresa prohibición legal por razón de que su objeto "contenido en su cláusula segunda "CONTRATAR LA OPTIMIZACION DEL PEDRAPLEN PARA LA CONFORMACION DE LA CIMENTACION DE LA VIA TRANSVERSAL BARU EN EL TRAMO 2 DE PLAYETAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" es el mismo establecido en el contrato VAL -02-06 celebrado entre el CONSORCIO VIAL ISLA BARU y el DISTRITO DE CARTAGENA el 29 de diciembre de 2006 y sus modificatorios.
3. Que se condena en costas, incluyendo agencias en derecho al DISTRITO DE CARTAGENA.

El día 29 de abril de 2020 el Distrito de Cartagena presenta de manera extemporánea o por fuera del término legal concedido la contestación de la demanda por lo que no se surtió el traslado ordenado en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, respecto de las excepciones propuestas por la Convocada, lo cual indica que el Tribunal no puede pronunciarse sobre ninguna excepción de fondo o de mérito formulada por la parte Convocada dentro del presente proceso, debido a que no fueron formuladas oportunamente por ésta.

El laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento resuelve Declarar que las obras del Pedraplén protector de "Playetas", comprendido entre las abscisas K17+900 al K19+300 en Cartagena de Indias, se encuentran dentro del alcance físico del objeto del Contrato de



Concesión VAL-02- 06 celebrado entre el **CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia motivo de análisis, declarar que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE **VALORIZACIÓN DISTRITAL** incumplió parcialmente el Contrato de Concesión VAL-02-06.

Finalmente Condena en costas y agencias en derecho al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$479.899.395)**.

Sin embargo, mediante oficio **AMC-OFI-0105538-2021**, la Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la Doctora MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, dando atención a nuestro requerimiento, manifiesta lo siguiente:

"En atención a su solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica, se permite informar que a la fecha no se ha efectuado pago a favor Consorcio Vial Isla Barú por concepto de las cosas y agencias en derecho de que trata el Laudo arbitral de fecha 07 de abril de 2021, con ocasión al Contrato de Concesión VAL-0206, toda vez que los efectos del laudo se encuentran suspendidos según lo resuelto en Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del radicado 110010326000202100151 00 (67291) de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado"

De lo anterior se tiene entonces que, según Auto de fecha 10 de agosto de 2021, la Sección Tercera Subsección A, decidió admitir el recurso extraordinario de anulación interpuesto por la parte convocada (Distrito de Cartagena de Indias) contra el laudo del 7 de abril de 2021, proferido por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir las controversias suscitadas entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Isla Barú, con relación al contrato de concesión vial N°VAL-2-6; así mismo se evidencia en el escrito radicado por el Distrito de Cartagena de Indias, la solicitud de suspender el cumplimiento del Laudo Arbitral, medida que se considera pertinente en el evento en que la condena haya sido impuesta a cargo de una entidad pública y sea esta la que solicite su suspensión, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1563 de 2012.

Con base a lo analizado por esta coordinación, a la fecha no se evidencia detrimento alguno en contra del Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que la entidad solicito en el escrito del recurso, la suspensión del cumplimiento de lo resuelto en el laudo de fecha 7 de abril de 2021, razón por la cual no se ha configurado un daño, disminución o perjuicio que afecte los intereses públicos, no obstante, una vez se decida sobre el recurso interpuesto por la parte convocada, se deberá nuevamente analizar la decisión adoptada por la Honorable Sala del Consejo de Estado, a fin de determinar si se configura o no un detrimento patrimonial.

Sin embargo, las conductas aquí descritas podrán tener connotaciones disciplinarias, por lo que se trasladará a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para que se investiguen los hechos frente al funcionario que tenía el deber legal de ejercer la defensa judicial y extrajudicial y no presento en la oportunidad procesal los recursos o la defensa de los intereses del Distrito de Cartagena.





CONCLUSIONES

- Se recibe denuncia por parte de la Ciudadana Jacqueline Perea Blanco contra el alcalde William Dau Chamatt y Mirna Martínez Mayorga quien para el momento de la denuncia fungía como Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía por presuntamente comprometer el patrimonio del distrito por un monto superior a veinte mil millones de pesos al no contestar dentro de la oportunidad procesal el pliego del Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio partes el Distrito de Cartagena y Consorcio Vial Barú.
- Se pudo establecer que la denuncia hace referencia al trámite radicado ante el centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 entre el Distrito cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Barú con la finalidad de dirimir las diferencias presentadas con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No. VAL 02-06 suscrito el 29 de diciembre de 2006.
- El objeto del contrato de concesión de obra pública no. val-02-06 es **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL ISLA BARÚ"**.
- El día 29 de abril de 2020 el Distrito de Cartagena presenta de manera extemporánea o por fuera del término legal concedido la contestación de la demanda por lo que no se surtió el traslado ordenado en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, respecto de las excepciones propuestas por la Convocada, lo cual indica que el Tribunal no puede pronunciarse sobre ninguna excepción de fondo o de mérito formulada por la parte Convocada dentro del presente proceso, debido a que no fueron formuladas oportunamente por ésta.
- El laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento resuelve declarar que las obras del Pedraplén protector de "Playetas", comprendido entre las abscisas K17+900 al K19+300 en Cartagena de Indias, se encuentran dentro del alcance físico del objeto del Contrato de Concesión VAL-02- 06 celebrado entre el **CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**
- Se Condenó en costas y agencias en derecho al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$479.899.395
- mediante oficio **AMC-OFI-0105538-2021**, la Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la Doctora MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, dando atención a nuestro requerimiento, manifiesta lo siguiente:

"En atención a su solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica, se permite informar que a la fecha no se ha efectuado pago a favor Consorcio Vial Isla Barú por concepto de las cosas y agencias en derecho de que trata el Laudo arbitral de fecha 07 de abril de 2021, con ocasión al Contrato de Concesión VAL-0206, toda vez que los efectos del laudo se encuentran suspendidos según lo resuelto en Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del radicado 110010326000202100151 00





(67291) de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado”

- Según Auto de fecha 10 de agosto de 2021, la Sección Tercera Subsección A, decidió admitir el recurso extraordinario de anulación interpuesto por la parte convocada (Distrito de Cartagena de Indias) contra el laudo del 7 de abril de 2021, proferido por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir las controversias suscitadas entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Isla Barú, con relación al contrato de concesión vial N°VAL-2-6; así mismo se evidencia en el escrito radicado por el Distrito de Cartagena de Indias, la solicitud de suspender el cumplimiento del Laudo Arbitral, medida que se considera pertinente en el evento en que la condena haya sido impuesta a cargo de una entidad pública y sea esta la que solicite su suspensión, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1563 de 2012.
- Con base a lo analizado por esta coordinación, a la fecha no se evidencia detrimento alguno en contra del Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que la entidad solicitó en el escrito del recurso, la suspensión del cumplimiento de lo resuelto en el laudo de fecha 7 de abril de 2021, razón por la cual no se ha configurado un daño, disminución o perjuicio que afecte los intereses públicos.
- Las conductas aquí descritas podrán tener connotaciones disciplinarias, por lo que se trasladará a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para que se investiguen los hechos frente al funcionario que tenía el deber legal de ejercer la defensa judicial y extrajudicial y no presentó en la oportunidad procesal los recursos o la defensa de los intereses del Distrito de Cartagena.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA: 		
NOMBRE: MARIA PAULA BETANCOURT		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA: 		

